

INSTRUCCIÓN 7/2008 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa sobre la permanencia de un año más en la etapa de Educación Primaria y en la etapa de Educación Secundaria para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su Título II dedicado a la Equidad en la educación, capítulo I, artículo 71 que corresponde a las Administraciones educativas disponer de los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en esta Ley. Asimismo las Administraciones educativas deben asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria regula las diferentes medidas de atención a la diversidad que pueden ser aplicadas a los alumnos que así lo precisen, garantizando el desarrollo de todos ellos y ofreciendo una atención personalizada en función de las necesidades de cada uno. Entre estas medidas, se contempla la permanencia durante un curso más en ambas etapas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 20.4 y 28.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, la referida medida de atención a la diversidad también está recogida en el artículo 12.3 del Decreto 82/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 15.3 del Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ambos artículos se establece que será la Consejería de Educación la que determinará el procedimiento para dicha permanencia.

Se hace preciso, por ello, determinar el procedimiento que ha de regir el desarrollo de esta medida de atención a la diversidad, considerando oportuno dictar la presente INSTRUCCIÓN, estableciendo las siguientes consideraciones:

1. Sin perjuicio de la permanencia de un curso más en el mismo ciclo, prevista en el artículo 20.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la prolongación de un año más en la etapa de Educación Primaria para el alumnado con necesidades educativas especiales se adoptará siempre que ello favorezca su integración socioeducativa.
2. Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la prolongación de un año más en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria

- para el alumnado con necesidades educativas especiales se adoptará siempre que ello favorezca la obtención del título.
3. La decisión sobre prolongación de un año más en estas etapas se adoptará mediante decisión colegiada del equipo educativo que interviene en el proceso de enseñanza del alumno o alumna, tomando en consideración la opinión de la familia así como las orientaciones establecidas en el informe psicopedagógico de final de etapa realizado por el orientador u orientadora del Equipo o Departamento de Orientación correspondiente.
 4. La Dirección del centro solicitará a la Delegación Provincial correspondiente, antes del 30 de mayo, la autorización de la prolongación de un año más en la etapa, aportando, para ello, la documentación relativa a la decisión colegiada del equipo educativo, las orientaciones establecidas en el informe psicopedagógico de final de etapa elaborado por el orientador u orientadora del Equipo o Departamento de Orientación, así como la opinión por escrito de la familia.
 5. La Delegación Provincial correspondiente resolverá y trasladará la decisión al centro antes del 30 de junio.
 6. Las Delegaciones Provinciales, en su ámbito territorial respectivo, darán publicidad en su página web y harán llegar a todos los centros educativos en los que se imparte Educación Primaria y Educación Secundaria la presente Circular y establecerán las medidas oportunas para garantizar su cumplimiento.

Mérida, 15 de mayo de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
Y EQUIDAD EDUCATIVA



Fdo. Antonio Tejero Aparicio